

		and a figure a figure
		_in que a
RADICACION CORRESPONDENCI		oresente
No.	SALIDA	nc alde
Radicación	S-2019 - 46247	
	<u> </u>	
FECHA:	06/03/2019	ی او ∙ست
No		
de Referencia	N-2019 - 2787	
		``

50

មហ៊ុនជំនាំជា ៤១

no para ni poli ili

g jagir a

granica de

3 5

Bogotá D.C.

Señor FRANCISCO ROBAYO ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA Calle 140 A No 112 B - 47 Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2019- 1186 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2016-11-0333

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 216 del 21/12/2018, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO se publicará con copia integra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM KENANHALESKELLE EARIGN Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano para 🕮 su notificación:

> Desde Hasta

Hora

07:00 AM

Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO. YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO

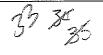
NOMBRE CARGO LABOR Elba Stella Rey Moreno Provectó Contratista de apoyo a la gestión _i__iondicu Abogada Especializada Cantratista | Revisó y Aprobó Laura Daniela Garzan

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195

SEGRETARIA DE EDUCACION

12 14 17

HIA DE LA



Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2016-11-0333



2 1 DIC 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2247 del 16 de julio de 1968, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor FRANCISCO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.493, con domicilio en la Calle 140 A # 112 B - 47 de la ciudad de Bogotá D.C., y registrada con el ID No. 550404 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, desde el año 2013 no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa digital que consta de veintiocho (28) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA a sus deberes, ha persistido a pesar de que

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48





Página 2 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No	$\phantom{aaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa$
----------------------------------	--

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20 Educativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 320 del 04 de noviembre de 2016, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2016-175309 de fecha 18 de noviembre de 2016, (fls. 5 a 7).
- v. Que mediante Auto No. 590 de fecha 28 de septiembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, el cual fue notificado el 13 de diciembre de 2017, mediante aviso publicado en la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, según consta a folio 23 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, se evidenció dentro del expediente que la precitada Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





9× 75 36

Página 3 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. 216 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

- vii. Que mediante Auto No. 526 de fecha 25 de septiembre de 2018, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2018-165322 de fecha 26 de septiembre de 2018, (fl. 30).
- Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital de la entidad que consta de veintiocho (28) folios.
- ii. Expediente No. 526-1 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y dos (32) folios.
- iii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 18 de diciembre visto a folio 33 del expediente y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Página 4 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

216 _{DE 2018}

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o **que en el futuro se expidan**" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





of the

Página 5 de 14

2 1 DIC 2018

de la Resolución No. ________216__DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 6 de 14

2 1 DIU 2018

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzçan registros o modificaciones."

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA II.

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los a

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Página 7 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

216 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá. según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"<u>Plazo para la presentación Financiera y Contable</u>: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 590 de fecha 28 de septiembre de 2017, se formularon los siguientes cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA:

"CARGO PRIMERO

La Asociación de Padres de Familia de la Concentración Niña María, representada legalmente por el señor FRANCISCO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.493, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año 2015 hasta la expedición del √

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48





Página 8 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2015 y 2016.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Niña María, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo, además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio" de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información; vi

Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Página 9 de 14



2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

216 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

- <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015			
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016		
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento		

Año 2016			
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017		
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento		

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARIA, no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio" de los años 2015 y 2016.

De otro lado, dentro del auto de formulación ya citado, se endilgó también a la precitada entidad el siguiente cargo:

"CARGO SEGUNDO

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Página 10 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

216 DE $_{2018}$

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

La Asociación de Padres de Familia de la Concentración Niña María, representada legalmente por el señor FRANCISCO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.493, no ejerció presuntamente su objeto social desde su creación hasta el presente, por lo cual incurrió la causal de cancelación de personería jurídica consagrada en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 530 de 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

<> Artículo 29. Causales. Las Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades".

Al respecto, debe indicarse que la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizó el seguimiento a las Entidades Entidad Sin Ánimo de Lucro, encontrando que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA**, no desarrolló su objeto social, ni ejerció sus derechos dentro de los dos años siguientes a la expedicion de la Resolución No. 2247 del 16 de julio de 1968, expedida por el Ministerio de Justicia, pues la entidad tuvo un plazo improrrogable de dos años para desarrollar el objeto social para el cual fue creada.

Lo cual también se encuentra demostrado con el incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2574 de 1998 que estable que la inscripción de las personas jurídicas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997 en las cámaras de comercio y actualmente una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES) se evidencio que la precitada entidad no se encuentra inscrita.

En ese orden de ideas, se sancionará a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA por el no desarrollo de su objeto social y en consecuencia por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015 y 2016, compagidades en consecuencias por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015 y 2016, compagidades en consecuencias de los años 2015 y 2016, compagidades en consecuenc

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Página 11 de 14

34 19

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

 $218_{
m DE\ 2018}$

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA**, no ha desarrollado su objeto social y como consecuencia de ello no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2015 y 2016, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la y

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48





Página 12 de 14

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _

DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Así pues, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años 2015 y 2016, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



Página 13 de 14

48

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

<u>くまり</u> DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

<u>EXTERNA 2016.pdf</u> y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de cuatro (4) meses la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, reconocida mediante Resolución No. 2247 de fecha 16 de julio de 1968, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor FRANCISCO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.493, con domicilio en la Calle 140 A 112 B – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., y registrada con el ID No. 550404 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA, señor FRANCISCO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.493 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 14 de 14

CREDENA DE ETABLACA

2 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

210 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA"

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN NIÑA MARÍA una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

2 1 DIC 2018

MYRIANI-BENANIRA ESPEJO CANON

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	Luxain.	
Gilma Esther Albarracín Ballesteros	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	Seul	

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



 	**************************************	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	***************************************	The street of the street	
					2
					•
					*
					,
-					